



Criterios interpretativos sobre las características de los vehículos que pueden participar en el proceso de licitación del transporte escolar 2022/2023 tramitado por la Dirección Provincial de Educación de Burgos

Las precisiones sobre las características del vehículo que se puede ofertar para cada ruta aparecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en lo sucesivo) y en la ficha con los datos de cada ruta.

En el punto 2 del PPT se indica lo siguiente:

2. Parque móvil.

2.1. Vehículos.

Las empresas deberán disponer del vehículo con la capacidad suficiente de plazas para transportar al número de alumnos que se especifica en el Anexo del presente pliego.

El vehículo se entenderá disponible a efectos de la formalización del contrato en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los vehículos deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza tanto en su exterior como en su interior, equipamiento y material.

A los efectos de este contrato los vehículos se clasifican en "A" (autocar de 31 a 60 plazas), "B" (autocar de 10 a 30 plazas) y "T" (turismos de hasta 9 plazas). El tipo de vehículo exigible podrá ser de una determinada categoría o de más de una, al objeto de cubrir necesidades escolares cambiantes y previsibles, de acuerdo con la ficha anexa al presente pliego. En este último supuesto, el contratista asumirá el cambio de vehículo, una vez puesto en su conocimiento de forma fehaciente y con antelación por el órgano de contratación, sin que ello implique un incremento o disminución de la cantidad a pagar.

En aquellos supuestos que, por razones de viabilidad, una determinada ruta sólo se pudiera hacer por vehículo tipo "B", no se admitirán vehículos que excedan de treinta plazas; de la misma forma, si sólo se pudiera hacer por vehículo tipo "T" (turismo), no se admitirán autocares o vehículos de más de 9 plazas.

De lo indicado se desprende lo siguiente:

- 1º.- El vehículo ofertado debe tener una capacidad de plazas suficiente para transportar al nº de alumnos que se especifica en la ficha de la ruta y las empresas que lo oferten deben disponer de él.
- 2º.- El vehículo debe estar, en todo momento, en perfectas condiciones de uso y limpieza tanto en su exterior como en su interior, equipamiento y material.
- 3º.- A efectos de esta licitación se trabaja con vehículos que se distribuyen en 3 categorías o grupos diferentes, basadas en los distintos costes que su servicio puede conllevar, del siguiente modo:

T) Turismos: Son aquellos vehículos de hasta 9 plazas cuyas tarifas no pueden superar las indicadas en las Órdenes de la Junta de Castilla y León referentes al transporte interurbano discrecional de taxis (que establece precios máximos, con todos los tributos incluidos), que estén vigentes en el momento de presentación de las ofertas. Este límite afecta tanto a los vehículos con autorización VT como VTC. Los límites de precios de la Orden citada no se han tenido en cuenta en los supuestos de transporte de alumnos de educación especial al estimarse que requieren una atención, cuidado e incluso de





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Dirección Provincial de Educación

configuración (por llevar sillas de ruedas, por condiciones de accesibilidad al interior del vehículo, etc...que se sale de lo normal).

B) Autocar pequeño: Aquel vehículo mayor que un turismo, con una capacidad de entre 10 y 30 plazas

A) Autocar grande: Aquel vehículo mayor que un turismo y un autocar pequeño, con una capacidad de entre 31 y 60 plazas

Para el cálculo de los costes para cada una de las 2 clases de autocares (la B y la A) se han aplicado los datos del observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar, que es el resultado de los trabajos que, bajo el auspicio del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha realizado un grupo de trabajo en el cual han estado presentes las siguientes entidades:

- Comité Nacional del Transporte por Carretera.
- Confederación Española de Transporte en Autobús.
- Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares

Los costes son distintos para los vehículos que se incluyen en la clase B que los que se incluyen en la clase A de acuerdo al estudio citado, resultando que los costes de los más capaces, en términos de número de plazas disponibles, son superiores a los de los otros.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se indica que el *“El tipo de vehículo exigible podrá ser de una determinada categoría o de más de una, al objeto de cubrir necesidades escolares cambiantes y previsibles, de acuerdo con la ficha anexa al presente pliego. En este último supuesto, el contratista asumirá el cambio de vehículo, una vez puesto en su conocimiento de forma fehaciente y con antelación por el órgano de contratación, sin que ello implique un incremento o disminución de la cantidad a pagar”* y lo indicado puede plantear alguna duda interpretativa que se debe aclarar:

A) Hay que tener en cuenta que el precepto menciona “tipo de vehículo exigible”, no tipo de vehículo exigido y la diferencia se estima importante ya que tampoco es lo mismo “comprable” y “comprado”, por poner un ejemplo, donde lo comprado es algo muy concreto y lo comprable puede ser un conjunto de cosas muy superior.

Cuando el PPT se refiere al tipo de vehículo exigible se está queriendo indicar que esa clase sería la que tendría capacidad suficiente para transportar a los escolares y al personal complementario que fuera preciso, así como sillas de ruedas o elementos ortopédicos o que favorezcan o permitan la movilidad, al menor coste potencial posible.

Dicho de otro modo poniendo ejemplos con algunas de las 3 clases de vehículos, significa que, si aparece como clase de vehículo de referencia la “B” y los alumnos a transportar son 20, se ha tenido en cuenta la presunción “iuris tantum”, es decir, que admite prueba en contrario, que el coste de uso de un vehículo de la clase “A” es superior al de uno de la “B” y los de Ambos superiores a uno de la “T” y, complementariamente o de forma adicional, que las clases de vehículos que podrían trasladar a las personas precisas serían sólo la “B” y la “A”, resultando finalmente que el tipo de vehículo idóneo para la Administración contratante, sería el tipo “B” al tener capacidad suficiente y ser, presuntamente, más barato que otro de una clase superior (en este caso la “A”), de modo que sus costes de uso de dicha clase “B” son los que se han tomado como referencia para calcular el coste de expedición de la ruta que se trate.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Dirección Provincial de Educación

- B) De acuerdo con las normas generales, toda actuación administrativa (sea normativa o de carácter contractual) debe respetar los principios de buena regulación económica, no dañando indebidamente la actividad económica cuando no exista una razón de interés general que lo justifique¹. Además, para el sector del transporte terrestre existen principios específicos de especial trascendencia para la competencia. En su artículo 4, la LOTT señala que los poderes públicos buscarán la armonización de las condiciones de competencia entre los diferentes modos y empresas de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal y protegerán el derecho de libre elección del usuario y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios.

En definitiva, el fin perseguido con la aplicación de todos estos principios es garantizar una regulación eficiente y favorecedora de la competencia que evite restricciones injustificadas, por innecesarias o desproporcionadas, en el funcionamiento de los mercados, maximizando el aprovechamiento de los recursos existentes, todo ello en beneficio de consumidores y usuarios y del interés general.

Se ha mencionado que concurre una presunción iuris tantum y que ello supone que admite prueba en contrario y esto sucedería si un empresario que dispone de un vehículo de mayor tamaño y que pertenece a una clase superior (en nuestro ejemplo sería la "A") estuviera interesado en ofertar su vehículo para la ruta indicada y resultara que su oferta económica fuera inferior al coste de expedición previsto por la administración (recordamos que se había calculado tomando como referencia los costes de la clase "B"), resultando que el coste de su servicio, impuestos incluidos, también fuera inferior al presupuesto base de licitación del contrato, y, además y esto es muy importante, su oferta económica fuera la mejor de las presentadas, siendo las del resto, de vehículos tipo "B".

En el caso indicado la adjudicación debería hacerse al empresario que hubiera ofertado el vehículo de la clase "A", por los motivos siguientes:

- 1.- no hay precepto alguno en la normativa ni en los pliegos de esta licitación que prohíba adjudicar el contrato al vehículo que acredita tener la mejor capacidad y presenta la mejor oferta económica (siempre que no hubiera dificultades por las dimensiones del vehículo a las que se refiere el último párrafo del apartado 2.1 del PPT, respecto a lo cual el ofertante debe acreditar que su vehículo puede hacer el recorrido desde la cabecera de la ruta al centro docente de destino de la misma, haciendo las paradas durante el trayecto que sean indicadas)
- 2.- De cara a la administración contratante sería incluso mejor, al disponer de más capacidad por un precio menor.
- 3.- La posibilidad de poner 2 clases o tipos de vehículos en las fichas de las rutas no está previsto para matizar nada respecto a la cuestión analizada tal y como se desprende de la parte final del penúltimo párrafo del apartado 2.1 del PPT, que indica *"El tipo de vehículo exigible podrá ser de una determinada categoría o de más de una, al objeto de cubrir necesidades escolares cambiantes y previsibles, de acuerdo con la ficha anexa al presente pliego. En este último*

¹ El art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Esto implica que debe respetar los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, entre otros.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Dirección Provincial de Educación

supuesto, el contratista asumirá el cambio de vehículo, una vez puesto en su conocimiento de forma fehaciente y con antelación por el órgano de contratación, sin que ello implique un incremento o disminución de la cantidad a pagar.”

De acuerdo a lo anterior, en el hipotético caso que en la ficha se pongan 2 tipos o clases de vehículos diferentes (“A/B” o “B/T”, por ejemplo), no significa que se puedan presentar vehículos de una clase o de otra, sin más exigencias u obligaciones, sino que supondría una carga adicional para el contratista consistente en que durante la vigencia del contrato, debe poder aportar vehículos de las 2 clases que se hubieran indicado, si fuera preciso, empezando con el de menor capacidad, que si se quedara pequeño ante necesidades futuras, al surgir más alumnos a transportar, debería ser sustituido por otro mayor, sin incremento de la cantidad a abonar por la administración.

CONCLUSIÓN

Que se indique en la ficha de la ruta como vehículo exigible una de las 3 clases previstas (“A, B o T”) no significa que no pueda ofertarse para esa ruta un vehículo de una clase de más capacidad (en el supuesto de la “T”, los de la “B” o la “A” y en el caso de los de la “B”, los de la “A”), siempre que el empresario que oferte el vehículo superior indique expresamente que no aprecia inconveniente alguno a hacer la ruta desde su inicio hasta el centro educativo de destino, paradas incluidas, cumpliendo la normativa y en plenas condiciones de seguridad.

